

tada y Agroindustrial Frutos del Maipo Limitada P.26	Construcciones y Transportes Hibisco Limitada, Denis Lustig Representaciones Limitada, Distribuidora de Alimentos WW Limitada, Enlace-Red Telecommunicaciones Limitada, Forestal Huilque Limitada, Forrestal Santa Ana Limitada, G.R.V.G. Asesorías Limitada, Hinojosa Rodríguez Carlos Iván e Inmobiliaria Sagrada Fe Limitada P.29	da y Rentas Inmobiliarias Las Tinajas Limitada P.30	Disoluciones Ingeniería en Comunicaciones y Telecomunicaciones, Compañía Limitada P.32	y Construcciones Incoburga Ltda., Manufacturas Textiles Pichara Hermanos S.A. y Sociedad Transcomercial Maquinarias Chile S.A. P.32
Asesorías e Inversiones Pumal Limitada, Automotriz y Comercial Loncomilla Limitada, Bodega y Viñedos Casanueva Limitada, Centro de Formación Técnica Barros Arana Limitada, Comercial Macase Limitada, Comercializadora de Calzados Yanguas Limitada y Comercializadora Eteria International Limitada P.27	Inversiones Barca Limitada, Inversiones Scamp Limitada, Inversiones y Asesorías Geostar Limitada, Joyas y Fantasías JAF Limitada, Marcelino Abuin e Hijos Limitada, María Luz Fenner e Hijos Limitada, Matamala y Ordenes y Compañía Limita-	Servicios de Telecomunicaciones Etelcom Limitada, Servicios Integrados de Consultoría en Computación e Informática y Compañía Limitada, Servicios, Asesorías Administrativas y Cobranzas Limitada, Sociedad Comercial Las Vegas Limitada, Sociedad Jaime Cancino Araya y Compañía Limitada, Transportes El Morro Limitada y Transportes Provoste y Compañía Limitada P.31	PUBLICACIONES JUDICIALES Juicios de Quiebras	Muertes presuntas de: González Espinoza Isabel Margarita y Vásquez Peralta Carlos Atilio P.32
Comercializadora Loncomilla Limitada, Comercializadora, Distribución y Depósito de Productos Veterinarios Limitada y Consorcio Sigdo Koppers-Cosapi-Ara Limitada P.28	Turis-Tur Tobalaba Limitada, Unión Transportes Internacional Limitada y Utrerras y Mundaca Limitada P.32	Andrade Reuss Renato, Berzán Avila Edith Elena, Cecinas La Continental Ltda., IMC Construcciones S.A., Metalúrgica y Construcciones Tarapacá S.A., Perzival Group Corporation, PVC Envases Limitada, Sociedad de Carbones Metalúrgicos S.A., Sociedad Ingeniería	Avisos de: Comisión Nacional de Riego, Ministerio de Educación, Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Salud Aconcagua y Servicio de Salud Antofagasta.	

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA RESOLUCION EXENTA SEC N° 489, DE 1999, QUE ACTUALIZA PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION PERIODICA DE LAS INSTALACIONES DE GAS

(Resolución)

Nº 1.852 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2002.- Vistos: 1º La Ley N° 18.410; el D.F.L. N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; el Decreto N° 222, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de Instalaciones Interiores de Gas"; el Decreto N° 119/89, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de Sanciones en materias de electricidad y combustibles"; la Resolución Exenta N° 489/99, de esta Superintendencia, que "Actualiza Procedimiento para la Inspección Periódica de las Instalaciones de Gas" y sus modificaciones introducidas por las Resoluciones Exentas N° 687/99, N° 1277/99, N° 423/00, N° 722/00, N° 579/01 y N° 1.073/02; y la Resolución N° 520/96, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º. Que existe la necesidad de perfeccionar el procedimiento para la inspección de las instalaciones interiores de gas, debiendo adoptarse las medidas destinadas a garantizar que exista la capacidad técnica, operativa y administrativa de las personas, tanto naturales como jurídicas, que efectúan la inspección periódica de las instalaciones interiores de gas.

2º. Que la Resolución Exenta N° 1.073 del 2002, de esta Superintendencia, regula la organización de las Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, estableciendo las exigencias que deben cumplir las personas jurídicas que soliciten ser acreditadas como tal, para ejecutar las inspecciones periódicas de acuerdo a procedimientos estandarizados y que permiten evaluar objetivamente las instalaciones interiores de gas, garantizando su calidad y seguridad.

3º. Que de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de postulación para acreditarse como Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, existe la necesidad de precisar plazos graduales para la implementación de la acreditación inicial de éstas.

Resuelvo:

Iº Introdúcese a la Resolución Exenta N° 489, de 1999, de esta Superintendencia, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, las siguientes modificaciones:

1º. Modificase el punto 2.1 del Resuelvo 1º, que establece "Instalaciones Nuevas", en la forma que a continuación se indica:

"Al momento de ser declaradas ante SEC deberán presentar su Certificado de Aprobación del proceso de certificación, emitido desde el Sistema de Certificaciones de Instalaciones Interiores de Gas, electrónico (CIIIGe) de esta Superintendencia."

2º. Agrégase una coma y la frase "exceptuando las viviendas unifamiliares, para las cuales tendrá el carácter de voluntario." a la segunda viñeta de la sección "Aplicación Gradual" del punto 2.2 del Resuelvo 1º.

3º. Agrégase como inciso final del punto 3.1.2. del Resuelvo 1º, el siguiente párrafo:

"El Inspector de Gas autorizado tendrá la obligación de comunicar a esta Superintendencia todo cambio de información contenida en el Anexo A."

4º. Agrégase como punto 3.1.4. del Resuelvo 1º, el siguiente párrafo:

3.1.4. Cese de la Relación Contractual.

El Inspector de Gas que deje de prestar servicios a una Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, deberá informar de tal hecho a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Desde la fecha que haya dejado de prestar servicios a una Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, quedará inhabilitado para ejercer como tal, hasta que nuevamente preste servicios a una de estas entidades".

5º. Reemplázase la frase "Anexos B y C" por "Anexos B, CyD", en el inciso segundo del punto 3.3.2 del Resuelvo 1º.

6º. Modificase la letra c) del punto 4.1 del Resuelvo 1º, que establece la "Programación de la Inspección", en la forma que a continuación se indica:

"Una vez que la Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas haga recibido o generado los antecedentes, deberá cuantificar el trabajo a realizar; estudiar la metodología a usar y preparar un programa de trabajo, que contenga un cronograma estimativo, cantidad de Ayudantes de Inspector, equipamiento a utilizar, etc. Lo anterior, deberá presentarlo por escrito a la Administración de la comunidad o a quien corresponda y deberá ingresar al Sistema de Certificaciones de Instalaciones Interiores de Gas electrónico (CIIIGe), de esta Superintendencia, dentro de las 48 horas precedentes a la realización de la certificación o inspección periódica."

7º. Modificase la segunda viñeta de la letra d) del punto 4.1 del Resuelvo 1º, que establece la "Existencia de arranque no declarado", en la forma que a continuación se indica:

"Verificar que el arranque cumpla con las disposiciones vigentes al momento de realizar la certificación o inspección periódica, indicando esta situación en el plano de la planta correspondiente."

8º. Elimínase la última frase, después del punto seguido, del quinto inciso de la letra d) del punto 4.1 del Resuelvo 1º, que establece la "Inspección del Proyecto (Planos y Documentos Relacionados)".

9º. Reemplázase el punto 5.2 del Resuelvo 1º, que establece la "Comunicación de Defectos Críticos a la Autoridad", por el siguiente:

5.2 Comunicación de Defectos Críticos:

Las Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas deberán comunicar, por escrito (fax, correo electrónico, etc.), los defectos críticos a la Superintendencia y a la empresa distribuidora de gas correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes a que hayan sido detectados, dejando copia en poder del administrador o propietario de la instalación afectada. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para disminuir los riesgos a la comunidad (ventilar, cerrar llaves de pasos de artefactos, señalizar el peligro, comunicar a la comunidad, etc.).

Dicha comunicación deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Dirección del inmueble afectado.
- Nombre del Administrador y número de teléfono.
- Identificación de la Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas que efectuó la inspección (Nombre, N° de Registro y teléfono).
- Informe con el detalle de los defectos críticos y los componentes involucrados (departamentos, conductos, artefactos, etc.)."

10º. Elimínase el punto 5.3 del Resuelvo 1º, que establece el "Informe Mensual a la Autoridad de las Inspecciones y Controles Realizados".

11°. Reemplázase las numeraciones 5.4, 5.5 y 5.6 del Resuelvo 1°, por las numeraciones 5.3, 5.4 y 5.5, respectivamente.

12°. Sustitúyase el punto 5.7 del Resuelvo 1°, que establece el “Registro o Base de Datos Computacional de Inspecciones”, por el siguiente:

- “5.6 Sistema de Certificaciones de Instalaciones Interiores de Gas, electrónico (CII-Ge). La Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas deberá ingresar al sistema CII-Ge, conforme a lo establecido en el Oficio Circular SEC N° 5625 de fecha 01.10.2002 y disposiciones de la presente resolución, todos los antecedentes y programas de cada certificación e inspección periódica, con a lo menos 48 horas de anticipación a su ejecución. Asimismo, una vez finalizado el proceso de certificación e inspección periódica, deberá declarar el resultado en dicho sistema, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.”

13°. Reemplázase el punto 6. del Resuelvo 1°, que establece “Certificación”, por el siguiente:

“Una vez realizadas las inspecciones, la entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas deberá emitir desde el Sistema de Certificaciones de Instalaciones Interiores de Gas, electrónico (CII-Ge), un certificado de aceptación, pendiente o rechazo de las instalaciones, copia del cual deberá ser entregado a la Empresa Distribuidora de Gas, usuarios e Instalador de Gas responsable de la instalación.

La Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas deberá conservar en su poder, durante el período de vigencia de la certificación o inspección periódica, un respaldo electrónico o documental de los antecedentes que respalden las verificaciones realizadas, entre otros, la hoja de inspección enterreno, fotografías, videos, informes, evaluaciones de conductos colectivos, artefactos, y detección de fugas, etc., los cuales podrán ser requeridos por la Superintendencia cuando lo estime conveniente.”

14°. Modifíquese el inciso segundo del punto 7. del Resuelvo 1°, en la forma que a continuación se indica:

“La Superintendencia determinará el formato de los sellos que identifiquen el resultado de la certificación o inspección realizada. Dichos sellos correspondientes a las instalaciones interiores de gas individual, es decir, casas y departamentos, deberán ser dispuestos por la Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas en una ubicación fácilmente visible y accesible, que identifique la instalación respectiva, tales como medidores de gas, mientras que el sello asociado a las instalaciones interiores de gas colectiva, debe serlo en la puerta o ventanal de acceso al edificio.”

15°. Elimínase el punto 9.1 que establece el “Control recíproco de las Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas”, y el título del numeral 9.2, todos del Resuelvo 1°, pasando el numeral 9.2 a ser numeral 9.

16°. Reemplázase la numeración del párrafo 10. del Resuelvo 1°, por la numeración 11.

17°. Agrégase como capítulo “10. RESPONSABILIDADES” del Resuelvo 1°, el siguiente párrafo:

“Las Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y los Inspectores de Gas serán responsables, según corresponda, de la aplicación del Procedimiento para la Inspección Periódica de Instalaciones de Gas, reglamentado por la Superintendencia y su incumplimiento será sancionado conforme a lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”

II° Elimínanse los formularios “N° 4 - Programa de Inspección”, “N° 07 - Comunicación de Defectos Críticos” y “N° 08 - Certificado de Aprobación o Informe de Rechazo de Situación Pendiente”.

III° Reemplázase el ANEXO A - Solicitud de Autorización como Inspector de Gas o Ayudante de Inspector de Instalaciones Interiores de Gas por el nuevo ANEXO A – “Postulación a Inspector de Gas o Ayudante de Inspector de Instalaciones Interiores de Gas”, que se ceñirá al formato que se adjunta a la presente resolución, y que se entiende forma parte de ella.

IV° Modifíquese el Anexo C - “Solicitud de Autorización como Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas”, en la forma que a continuación se indica:

- En la sección 1. Ficha de Identificación, eliminanase las filas ciudad y bloque y reemplázase la fila Departamento: por “Departamento/Oficina.”.
- En la sección 2. Antecedentes Legales que se adjuntan, reemplázase el cuarto por “Publicación en el Diario Oficial del extracto de la Sociedad.”
- En la sección 4. Personal, reemplázase la frase “Anexo A” por “Anexo D”, eliminanase el numeral 4.1 y el párrafo 4.2.

V° Agrégase el ANEXO D – “Formulario de Inscripción de Personal Técnico”, que se adjunta a la presente resolución, y que se entiende forma parte de ella.

VI° Déjase sin efecto el Oficio Circular SEC N° 2910 de fecha 12.05.2000 y N° 5302 de fecha 17.08.2000, sobre materias relacionadas con el sistema de información de la Inspección Periódica de Instalaciones de Gas, eliminándose asimismo el “Formulario N° 09 - Informe de Inspección Periódica de Instalaciones de Gas.”

VII° Deróganse los artículos 1°, 2° y 3° transitorios de la R.E. 1.073 del 2002 de esta Superintendencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Los Inspectores de Gas que a la fecha cuenten con la autorización de la Superintendencia y deseen seguir desempeñándose como tales, quedarán sujetos a las reglas que a continuación se establecen:

- a) Los que al 25.10.2002 hayan iniciado los trámites de postulación, ante esta Superintendencia, para acreditarse como Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, estarán temporalmente autorizados para desempeñarse como Inspectores de Gas hasta el 09.12.2002, fecha en que vence el plazo para complementar la entrega de antecedentes a la Superintendencia.
- b) Los que entre el 25.10.2002 y hasta los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, hayan iniciado o inicien los trámites para acreditar como Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, estarán temporalmente autorizados para desempeñarse como Inspectores de Gas, desde la fecha de presentación de los antecedentes a la Superintendencia, hasta el 09.12.2002, fecha en que vence el plazo para complementar la entrega de antecedentes a la Superintendencia.
- c) Los que al 09.12.2002 cumplan con lo dispuesto en el número 3.3.2 de la Resolución Exenta SEC N° 1.073 del 2002, a excepción del punto 3.3.2c), quedarán temporalmente autorizados para desempeñarse como Inspectores de Gas hasta el 26.01.2003.
- d) Los que al 27.01.2003 hayan iniciado el proceso de acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación, en conformidad a lo dispuesto en el número 3.3.2c) de la Resolución Exenta SEC N° 1.073 del 2002, lo cual deberá probarse documentalmente ante la Superintendencia, quedarán temporalmente autorizados para desempeñarse como Inspectores de Gas hasta el 27.07.2003.
- e) Los que al 28.07.2003 cuenten con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación, en conformidad a lo dispuesto en el número 3.3.2c) de la Resolución Exenta SEC N° 1.073 del 2002, lo cual deberá probarse documentalmente ante la Superintendencia, quedarán acreditados como Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas; y
- f) Los Inspectores de Gas que no se encuentren en ninguna de las situaciones de los literales que anteceden, en cualquier momento podrán iniciar los trámites para acreditar ante la Superintendencia como Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, sin perjuicio de poder desempeñarse en calidad de prestadores de servicios de aquellas Entidades que cumplan con el calendario anterior otorgán la calidad de tal, en conformidad a lo dispuesto en el número 3.3.2 de la Resolución Exenta SEC N° 1.073 del 2002.”

Artículo 2°. Los Inspectores de Gas que se encuentren habilitados para ejercer como tales de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, en particular en relación con lo prescripto en el artículo 1° transitorio, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas para las Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas en el Procedimiento de Inspección Periódica.

Artículo 3°. Los Inspectores de Gas que antes del 06.11.2002, hayan iniciado un proceso de Certificación o Inspección Periódica de Instalaciones Interiores de Gas, podrán declararlas a través del Sistema de Certificaciones de Instalaciones Interiores de Gas electrónico (CII-Ge), y, en tal caso, dispondrán de un plazo de hasta seis (6) meses para ejecutar la certificación o inspección a la instalación respectiva y su resultado original haya sido rechazado o se encuentre pendiente, no obstante lo anterior, tendrán, dentro de dicho plazo, la opción de ingresar los antecedentes de la Certificación o Inspección Periódica requeridos mediante los formularios N° 4 - Programa de Inspección, 7 - Comunicación de Defectos Críticos, 8 - Certificado de Aprobación o Informe de Rechazo de Situación Pendiente y 9 - Informe de Inspección Periódica de Instalaciones de Gas, que subsistirán sólo para este efecto.

Artículo 4°. Los sellos que identifiquen el resultado de la certificación o inspección periódica realizada, adquiridos con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, podrán ser:

- a) Utilizados, sólo hasta el 26.01.2003; o
- b) Devueltos a la Superintendencia, hasta el día 31.01.2003. En tal caso, el costo será abonado a la adquisición de nuevos sellos, de acuerdo a las instrucciones que la Superintendencia imparta.

A contar del 27.01.2003 sólo se podrán utilizar sellos nuevos, los que deberán ser adquiridos en la Casa de Moneda.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.